

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	35		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 282.

Por el Ministerio de la Gobernacion se comunica á este Gobierno, la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 7 de Diciembre último, se dice de Real orden al Sr. Ministro de la Gobernacion lo siguiente:

Con esta fecha comunica el Sr. Ministro de Hacienda á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una comunicacion del Gobernador de la provincia de Guadalajara, en que participa haber negado al Alcalde de Romancos la autorizacion que le habia pedido para enagenar 25 acciones que los Propios del mismo pueblo tenían pendientes de cobro en el estinguido Banco de S. Carlos, y consulta acerca del modo y forma en que ha de procederse al inventario de estos efectos, puesto que los pueblos de aquella provincia no los han incluido en las relaciones que han dado de sus bienes de Propios, ni se hallan establecidas las reglas que deban observarse en dichas operaciones, en las cuales habrá de intervenir el Estado en el concepto de partícipe en esos valores; y considerando que las accio-

nes que así los Propios como los Pósitos de los pueblos tenían en el antiguo Banco de S. Carlos, por consecuencia de la estincion de este, fueron refundidas en otras del de S. Fernando; que habiendo pasado estas últimas á ser propiedad del Estado, con calidad de reintegro, en virtud de la ley de 9 de Noviembre de 1837, en el día solo tienen derecho los pueblos á que se les liquiden y abonen los referidos créditos en los términos prescritos por las Reales órdenes de 4 de Febrero de 1833 y 13 de Setiembre de 1855, segun se está verificando ya; que el origen y demás circunstancias especiales de los mismos créditos aconsejan que no se haga en ellos el descuento de la quinta parte que corresponde al Estado en los valores de Propios; que por Real orden de 5 de Octubre de 1857 fueron declarados exentos del pago del contingente de Pósitos los capitales de los títulos que habían de recibir los pueblos en equivalencia de las acciones que pertenecieron á sus Pósitos; que las leyes de desamortizacion de 4.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 solo comprenden la riqueza inmueble y los derechos anejos á ella; y finalmente, que en la parte administrativa de toda clase de bienes de Propios entiende el Ministerio de la Gobernacion; S. M. conformándose con lo propuesto por V. S. y oida la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar exceptuados del pago del 20 por 100 de Propios los créditos ó capitales que se reconozcan y abonen á los pueblos en reintegro de las referidas acciones del Banco Español de S. Fernando, que pertenecieron al caudal de Propios; y disponer que la mencionada consulta del Gobernador de la provincia de Guadalajara se remita original al Ministerio de la Gobernacion, para que por el mismo pueda acordarse lo que proceda res-

pecto de la autorizacion solicitada por el Alcalde del pueblo de Romancos.

Lo que de orden de S. M., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.»

Lo que he dispuesto se publique en este Boletin oficial para general conocimiento.

Córdoba 16 de Febrero de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 251.

Matilde 2.ª—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fucion Carbonifera y Metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de cobre nombrada Matilde 2.ª, sita en el cerro de los Minillos, término de Valsequillo, terreno realengo, lindando á P. con otra de Juan José Camacho, N. arroyo del Tamujár, Ste. con la mina Cecilia, y M. arroyo de los Canadillos.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 31 de Enero de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 251.

La Fortuna —Mina de cobre —Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á D. Diego de Raya, con residencia en esta ciudad, el registro de dos pertenencias de la mina de cobre nombrada la Fortuna, sita en la Arañuela, término de

Valsequillo, terreno valdío, lindando al E. tierras de Francisco Antonio Rayas, N. y P. terreno realengo y S. dehesa de las Navas.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 31 de Enero de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 271.

Seccion de Fomento.—Comercio.

El Ilmo. Sr. Director de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 8 de Enero próximo pasado, remite á este Gobierno la circular siguiente:

«Habiendo dispuesto que el estado que mensualmente se publica del precio medio de los frutos y artículos de primera necesidad, en vez de formularse con arreglo á la medida y peso de Castilla, como se ha hecho hasta el año próximo pasado, se haga también con la reduccion al sistema métrico decimal; esta Direccion ecarga á V. S. que el de la primera quincena del corriente mes, que en breve debe remitir, se llene segun la innovacion indicada, para cuyo fin se remite á V. S. el adjunto modelo con las oportunas indicaciones. Dios guarde á V. S. muchos años.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial con el modelo de que se hace mérito para su exacto cumplimiento por los Alcaldes y Secretarios de los pueblos de la provincia, desde la primera quincena del corriente mes, transcribiéndose á continuacion para inteligencia de aquellos la correspondencia de las pesas y medidas legales españolas con el sistema métrico decimal.

Córdoba 12 de Febrero de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

ARIDOS.

Cahiz de granos.	6.66 Hectólitros.
	66.6 Decálitros.
	666 Litros.
Fanega 12 en cahiz	55,504 litros.
Celemín 12 en fanega	4,625 id.
Cuartillo 4 en celemin	1,156 id.

DE CAPACIDAD PARA LIQUIDOS.

Cántara ó @	16,133 litros.
Azumbre 8 en arroba	2,017 id.
Cuartillo 4 en azumbre	0,504 en id.
Copa 4 en cuartillo	1,26 decilitro.

DE ACEITE.

Arroba	1,256 Decálitros.
	12,563 litros.
Libra 25 en arroba	0,5025 de litro.
Panilla 4 en libra	0,1256 de id.

PONDERALES.

Quintal	46 Kilogramos.
Arroba 4 en quintal	11,500 id.
Libra 25 en arroba	460 gramos.
Onza 16 en libra	28,752 id.
Adarme 16 en onza	4,796 id.
Grano 36 en adarmes	0,499 id.
	4,99 centigramos.

Circular núm. 251.

La Amistad.—Mina de galena argentífera.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad la Esperanza, con residencia en esta capital, el registro de dos pertenencias de la mina de galena argentífera nombrada la Amistad, sita en Cerro quemado, término de Sta. Eufemia, terreno realengo, lindando á Ste. y M. camino que va desde Almaden á Sta. Eufemia, P. mina Sta. Rita, y N. collado del cerro Peña del Aguila.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 31 de Enero de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 251.

S. Antonio.—Mina de plomo argentífero.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad la Esperanza, con residencia en esta capital, el registro de dos pertenencias de la mina de plomo argentífero nombrada S. Antonio, sita en la loma del cerro Peña del Aguila, término de Sta. Eufemia, terreno realengo, lindando por P. con la vereda que va á la casa del Puerto, M. umbria del Cuervo, N. con el mismo cerro Peña del Aguila.

Lo que se anuncia al público con-

forme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 31 de Enero de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 251.

La Calera.—Mina de plomo.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á D. Cayetano Montilla, con residencia en esta ciudad, el registro de dos pertenencias de la mina de plomo nombrada la Calera, sita en barranco de la Calera chica, término de Sta. Eufemia, terreno valdío, lindando á L. con cerro de Juan Gomez, al N. con cerro de la umbria del Jaral, á P. cercado de Josefa Eufasia Roperó, y al M. con otro cercado de Alejandro Moya.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 31 de Enero de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 251.

Américo Vespucio.—Mina de hierro.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belmés y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de hierro nombrada Américo Vespucio, sita en la umbria

de Mulva, término de la Granjuela, terreno de Francisco Milla, lindando á Ste. con el camino del Molino del Cubillo M. con término de Fuente Obajuna, P. y N. con terreno de Francisco Milla.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 31 de Enero de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Dirección general de obras públicas.

Circular núm. 250.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Marzo á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de modificación de la carretera de Madrid á Cádiz, en la parte comprendida entre el puente de Tejedores y el de Alcolea, cuyo presupuesto es de 537.651 rs. 64 cts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Dirección general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 26.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuviere al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 rs. quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 21 de Enero de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ent-rado del anuncio publicado con fecha 31 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de modificación de la carretera de Cádiz entre el puente de Tejedores y el de Alcolea, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, ad-

mitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndome que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Adamúz.

Circular núm. 254.

D. José Ceballos, Alcalde constitucional de esta villa y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el repartimiento de consumos y arbitrios de esta villa perteneciente á el año actual, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría por término de 8 días, contados desde la fecha, por si algun contribuyente de los comprendidos en él tienen que esponer de agravios lo verifique dentro de dicho plazo, pues pasado no serán oidos.

Adamúz 8 de Febrero de 1861.—José Ceballos.—Ildefonso Gavilán, Srio.

Alcaldía constitucional de Cabra.

Circular núm. 255.

D. Francisco de Alcalá, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion de consumos de la misma, correspondiente al presente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde el de la fecha, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan inspeccionarlo y deducir de agravios dentro del plazo señalado; en la inteligencia de que transcurrido que sea este, no será oida reclamación alguna.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia se manda publicar y fijar el presente en Cabra á 6 de Febrero de 1861.—Francisco de Alcalá.—Por mandado de S. S., Antonio Cañete, Srio.

Alcaldía constitucional del Carpio.

Circular núm. 284.

D. Carlos Conrotte, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de esta corporacion municipal se saca á subasta pública su arriendo por tiempo de dos años, con mas lo que quede del presente, desde que aprobado el remate por el Sr. Gobernador de esta provincia se ponga en posesion

el rematante, el barco de esta villa paso del Guadalquivir en este término, bajo las condiciones del pliego que obra por cabeza del expediente y se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyos dos remates, el primero en pujas llanas y el segundo para la mejora del diezmo, tendrán efecto en estas casas Consistoriales los días 23 del corriente mes y 3 del inmediato Marzo, de de once á doce de sus respectivas mañanas.

Y para la comun notoriedad se anuncia por medio del presente.

Carpio 15 de Febrero de 1861.—
Cárlos Conrotte.—Rafael Adame y Oshee, Srio.

Alcaldía constitucional de Fernan-Nuñez.

Circular núm. 269.

D. Adolfo Darhan y Gastelu, Alcalde constitucional de esta villa y presidente de su Ayuntamiento, etc.

Hago saber: que con el objeto de llevar á cabo lo mandado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en la aprobacion del reglamento para el buen orden y método del cementerio público de esta villa, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 10 del actual, ha acordado anunciar la vacante de Capellan de dicho edificio, con el sueldo anual de 2200 rs., á fin de que los interesados que quieran solicitarla presenten sus instancias en esta Alcaldía acompañadas de una relacion de sus méritos y servicios, en el término de un mes á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Fernan-Nuñez 12 de Febrero de 1861.—Adolfo Darhan.

Alcaldía constitucional de Montoro.

Circular núm. 275.

D. Bartolomé Alcalá Pabon, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber á todos los vecinos y hacendados forasteros contribuyentes en el término municipal de la misma: que estando para principiarse las operaciones estadísticas de la riqueza territorial que ha de servir de base para la derrama de los impuestos del año venidero de 1862, he dispuesto de conformidad á lo determinado en la ley de 23 de Mayo de 1845, que se exija á todos los contribuyentes en el término de 30 días, contados desde el de la fecha, la presentacion de relaciones de todos los bienes que posean sujetos al referido impuesto. Si despues de esta invitacion tan legal como equitativa se tocara el mal efecto de ser desatendida por algunos contribuyentes, se considerarán como rectificadas sus respectivas partidas ó las relaciones que tuvieren presentadas con anterioridad.

Montoro 12 de Febrero de 1861.
Bartolomé Alcalá.—Por su mandado,
Manuel Criado, Srio.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Llerena.

Circular núm. 262.

D. Juan de Dios Sanchez Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: que en este Juzgado se continúa causa criminal contra Andrés Gallego (a) el Pollo, de esta vecindad, por la herida grave que en la noche del 28 del que fina causara á Julian Regaña; y como se haya dado á la fuga, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de aquel, y caso de ser habido lo remitan con seguridad á este Juzgado.

Dado en Llerena y Enero 30 de 1861.—Juan de Dios Sanchez Moreno.—Por mandado de S. S., Matias Jerez.

Señas del reo.

Edad 36 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, con patilla, nariz regular, barba poblada, y vestido al uso del campo de este país.

Juzgado de primera instancia de Almería.

Circular núm. 268.

D. Mariano Blanco Arismendi, Juez de primera instancia de esta ciudad y de Hacienda pública de la provincia.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por el término legal á Miguel Ortega, natural y vecino de Huerca, arriero de esta provincia, para que se presente en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á ser notificado del auto definitivo dictado en causa seguida contra el mismo y consortes sobre aprehension de varios útiles y efectos de elaborar pólvora de contrabando; en la inteligencia que si no se presentan se entenderá la notificación con los estrados del Juzgado en su ausencia y rebeldía, y si lo verifican se les oirá y guardará justicia.

Dado en Almería á 7 de Febrero de 1861.—Mariano Blanco Arismendi.—Por mandado de S. S., Antonio Roda.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Circular núm. 283.

D. Andrés Fernandez de Cañete, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Hago saber: que en cumplimiento de lo mandado por la Excma. Sala

de Gobierno de la Audiencia del territorio que existe en la ciudad de Sevilla, para proveer la vacante ocurrida por la muerte del Procurador de este Juzgado D. Lucas Severo Aguilar, se ha instruido el oportuno expediente y se anuncia al público para que los aspirantes que reúnan las cualidades necesarias para ejercer dicho cargo en el término de 15 días, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado.

La Rambla 14 de Febrero de 1861.
—Andrés Fernandez de Cañete.—
Por mandado de S. S., Lucas de Arjona.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que en este mi Juzgado y ante el infrascrito Escribano, se siguen autos ejecutivos á instancia de D. Bartolomé Maza, de esta vecindad, contra D. Maria de la Natividad Roldan, que lo es de Ecija, por cobranza de maravedises, los que se hallan en via de apremio, y á solicitud del actor he mandado por mi providencia de este día entre otras cosas sacar á la subasta por término de veinte días unas casas sitas en la calle de la Marquesa de dicha ciudad de Ecija, número nueve moderno, que lindan con otras de D. Antonio Alba y con las de D. Idefonso de Vida, las cuales con su casa de campo y agua de pié se hallan apreciadas en ciento cuatro mil ochocientos quince reales; y para su remate he señalado el día once de Marzo próximo de diez á once de su mañana en esta audiencia. Dado en Córdoba á quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.—José Antonio de Cires.—Por mandado de S. S., José Maria Chaparro.

ANUNCIOS.

Sociedad minera de Guadalupe.

Los Sres. Sócios de la sociedad minera de Guadalupe que á continuacion se espresan, se les invita para que en el término de 15 días satisfagan en la tesorería de la misma á cargo de D. Lucas Rojano, los dividendos que adeudan; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá contra ellos en conformidad á lo que previene la ley de 6 de Julio de 1859.

Sócios que se hallan en descubierto.

D. Manuel Vergara.
José Maria Trujillo.
Francisco Asis Salvador.
Antonio Arana.
Francisco Luna.
Francisco Ubeda.

Y para que llegue á noticia de los mismos y no puedan alegar ignorancia y de acuerdo de la Junta directiva, se estiende la presente en Baena á 7 de Febrero de 1861.—El Presidente, Ignacio Heredero.—Por mandado de la Junta, Lorenzo Medianero, Srio.

Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belméz y Espiel.

El Consejo de Administracion de la misma ha acordado convocar á Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 28 de Febrero próximo, cuyo acto se verificará en las oficinas de la sociedad, caesta de Sto. Domingo núm. 2, cuarto principal á las doce de la mañana, á fin de que tenga cumplimiento cuanto previene el art. 67 del Reglamento con relacion al ejercicio de 1860.

Los señores accionistas se servirán pasar á recoger oportunamente las papeletas de que trata el párrafo 2.º del art. 61 de dicho Reglamento, de cuya credencial se les proveerá en las referidas oficinas.

En las mismas habrán de entregarse cuando menos tres días antes al de la celebracion de la Junta, los poderes de representacion de que habla el art. 62 del Reglamento.

Lo que en conformidad del art. 65 de aquel se anuncia para conocimiento de los señores accionistas.

Madrid 26 de Enero de 1861.—El Director gerente en Comision, Marcelino de Luna.

Por disposicion del Consejo de administracion de esta Sociedad, acordado con presencia del art. 21 del reglamento, se anuncia el pago de 56 rs por accioncorrespondientes á los intereses vencidos hasta 31 de Diciembre último y compransivos de los tres cupones de á 400 rs., satisfechos por los tenedores de las acciones preferentes.

El crédito de los referido cupones, empieza en las épocas siguientes:

El primero desde 1.º de Marzo de 1860.

El segundo desde 23 de id. id.

El tercero desde 16 de Agosto id.

Los Sres. Sócios interesados en el corro pueden presentar los títulos desde el 15 del que rige en las oficinas de esta Sociedad, Cuesta de Sto. Domingo, núm. 2, piso principal, todos los días no febados desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Las carpetas para la indicada presentacion se facilitan gratis en dicha oficina.

Madrid 2 de Enero de 1861.—El Director gerente en comision, Marcelino de Luna.

Arrendamientos.

El del cortijo del Cañaverál alto, término de Córdoba para desde 1.º de Enero de 1862 en adelante, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Excmo Sr. Marqués de Villaseca, en donde, desde el día, se oyan proposiciones.

Para desde 1.º de Enero de 1862 se hace del cortijo Nuevo Alto, conocido por la Coquilla, situado en la campiña y término de esta ciudad. Se admiten proposiciones en casa del administrador, calle Alta de Jesus Crucificado, núm 4 moderno.

Se arrienda en subasta privada el cortijo de la Morena, término de esta ciudad, de la pertenencia del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Nuñez, por seis años que darán principio en 1.º de Enero de 1862, bajo la renta y condiciones que estan de manifiesto en casa de D. José Maria Cadenas, calle del Paraíso núm. 5, en la que tendrá lugar dicha subasta el 10 de Marzo próximo á las 11 de su mañana.

Córdoba: Imprenta y librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosia de Morales, núm. 2.